

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3090-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Eliminar la tipificación de los delitos electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) a n) ...</p> <p>o) Se <i>tipifiquen los delitos</i> y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 116, fracción IV en su inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) al n) ...</p> <p>o) Se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>p) ...</p> <p>V a IX. ...</p>	<p>p) ...</p> <p>V. a la IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM